



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE ENERO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00497 00	ENRIQUE VELASCO GALINDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

Se le reconoce personería a:

- Mauricio Capera Bermúdez** portador de la T. P. 247.584 del C. S. de la J. para que represente los intereses de COLPENSIONES.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Enrique Velasco Galindo	SI
Apoderado Demandante	Julio Ramón Suarez Posada	SI
Apoderado Colpensiones	Mauricio Capera Bermúdez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 2, 4, 6, 8 y 9 de la demanda. Aceptó como parcialmente cierto el hecho 3.2 de la demanda aclarando que se hicieron validaciones de la

	historia laboral y a la fecha registran 1303.57 semanas cotizadas por el demandante. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: • Determinar si el señor ENRIQUE VELASCO GALINDO tiene derecho a que su pensión de vejez sea reliquidada en la forma solicitada en la demanda. • Establecer si es viable la reliquidación de la pensión de vejez del demandante aplicando una tasa de reemplazo del 65% del IBL reconocido por COLPENSIONES mediante Resolución N°SUB 215661 de 8 de octubre del 2020. • Verificar si hay lugar al reconocimiento y pago de las diferencias entre la mesada pensional reconocida y el valor de la mesada pensional reajustada. • Por último, se deberá establecer si se debe declarar probada alguna de las excepciones propuesta como medio de defensa por la demandada.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. El Despacho de oficio decreta como prueba: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- para que se en el término de 20 días hábiles sirva remitir con destino a este proceso historia laboral actualizada con todas las semanas de cotización efectuadas por el demandante. Sumado a esto, deberá informar si a la fecha se encuentran consolidadas la totalidad de semanas teniendo en cuenta que en el expediente administrativo allegado al proceso manifiesta que se encuentran pendientes unos tiempos que no fueron tenidos en cuenta por mora en el empleador. En caso afirmativo, deberá establecer con exactitud el número de semanas de cotización. Por secretaría, remitir el oficio correspondiente al correo electrónico del apoderado de la demandada COLPENSIONES quien deberá efectuar los trámites correspondientes.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para el desarrollo de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17077340>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2375fe11-c789-4719-9466-84b759a60ede?vcpubtoken=3ecf866e-92fc-4f15-836a-534e24b08a7d>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending to the right.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80685962c509878306bc0135729e32396d93c5e2cc6b6e8822afce71e9117ae**

Documento generado en 29/01/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>